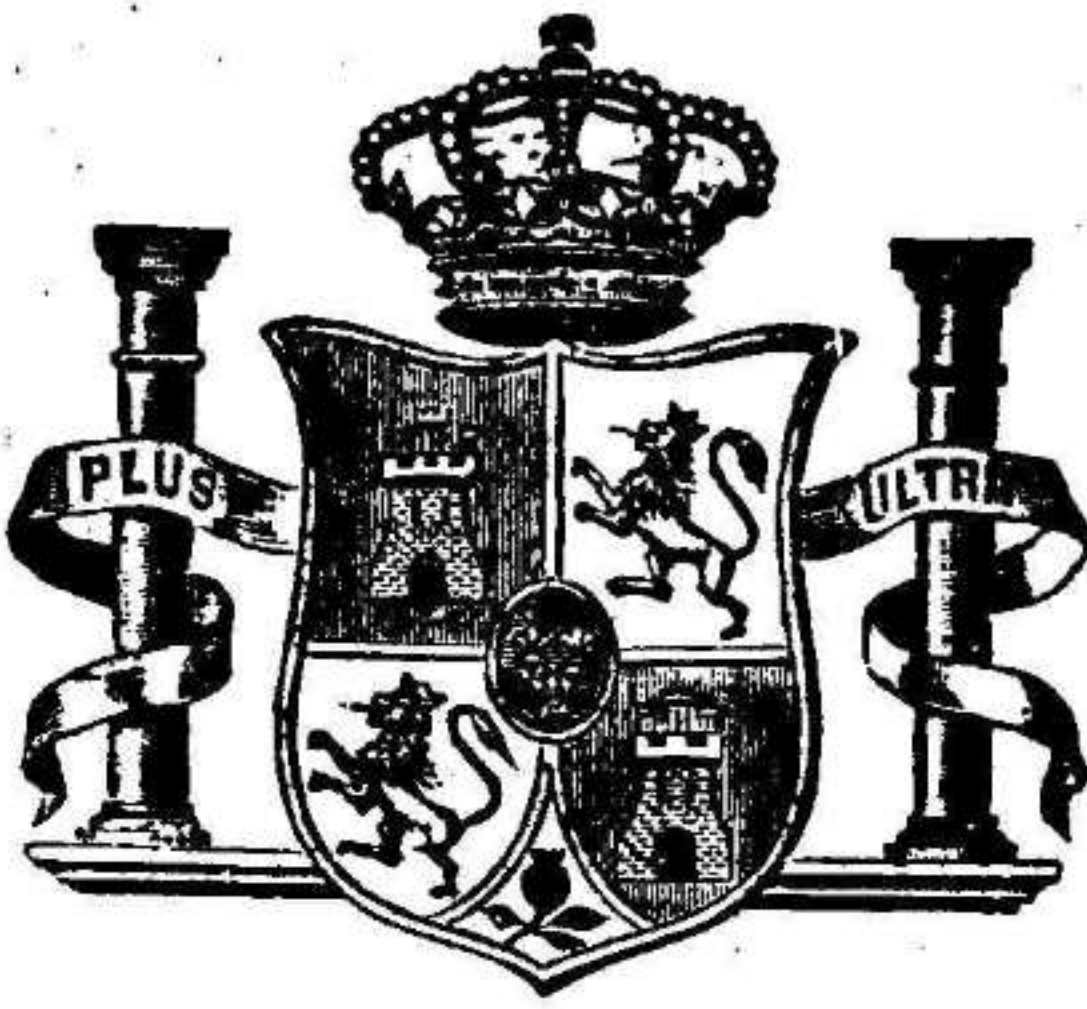


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que suscriben D. José María Mallol y Deseux, D. Gregorio Rico y otros y D. Antonio Millán y Millán, pertenecientes todos ellos al Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, en las que solicitan se les reconozca el derecho, que creen les asiste, á ocupar plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad de la categoría y clase de Oficial de segunda clase, utilizando para ello el turno de antigüedad ó el de elección:

Resultando que los funcionarios de que se trata figuraban al reorganizarse el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y crearse el Auxiliar del mismo en el escalafón de funcionarios administrativos de este Ministerio, y que acogiéndose á los beneficios del artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1913, solicitaron y obtuvieron su acceso al del Cuerpo Auxiliar:

Resultando que para el caso de que la decisión ministerial que recaiga respecto de la pretensión deducida no sea acorde con los deseos expresados, piden los firmantes de las instancias dichas que se les dé de baja en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad y se les conceda el rein-

greso en el de funcionarios administrativos, confiriéndoles destino de la categoría y clase de los que hoy desempeñan:

Considerando que apoyándose en la disposición primera transitoria de la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, se dictó por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1913 un Real decreto reconstituyendo el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, creado por el de 28 de Marzo de 1893, cuyo Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado habría de componerse según taxativamente se consigna en el art. 2.º del Real decreto de reconstitución, de Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales de primera y segunda clase, á cuyo Cuerpo, perfectamente delimitado en su extensión jerárquica, se atribuyen en el mismo artículo, también de un modo expreso, las funciones que ha de ejercer en las Oficinas centrales y provinciales, encargando á sus individuos, de las categorías y clases expresadas, los servicios de cuenta y razón y de asesoría en materia de Contabilidad:

Considerando que en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1913 se determina, sin lugar á dudas, quiénes entrarían á formar parte desde luego del Cuerpo Pericial de Contabilidad, y que en el 6.º se establece que el ingreso en el mismo tendrá lugar por la categoría de Oficial de segunda clase, previa oposición; condiciones todas que, juntamente con otras relativas á excedencia y provisión de vacantes, delimitan de modo inequívoco la extensión, funciones, ingreso y separación de los funcionarios que integran el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado:

Considerando que hallándose integrado el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado por Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales de primera y segunda clase, los turnos de antigüedad y de elección establecidos para el ascenso en el artículo 7.º del Real decreto, única y exclusivamente pueden referirse

á funcionarios de las mencionadas categorías, en todas sus clases, excepto en la categoría de Oficial, y en la que existiendo tan sólo Oficiales de primera y segunda, únicamente pueden optar al ascenso por elección ó por antigüedad, dentro del Cuerpo Pericial de Contabilidad, los Oficiales segundos y primeros, de ningún modo los de tercera clase, que no forman parte del mismo, si bien constituyen el último grado del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, creado por el Real decreto de 14 de Mayo de 1913, puesto que anteriormente no existía y su existencia deriva de la mencionada disposición, sin que en modo alguno pueda vincularse su razón de ser en la autorización contenida en la disposición primera transitoria de la ley de Contabilidad vigente, que autorizó la reorganización del Cuerpo Pericial, entre otras razones, aparte las expuestas y las que se expondrán luego, porque no es caso insólito el de dar vida á un nuevo organismo administrativo por un Real decreto, habiendo concurrido en este caso la circunstancia de coincidir ó ser objeto de una misma disposición la reorganización de uno ya existente y la creación de otro nuevo:

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto aludido dice que podrían formar parte del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad los Oficiales que en aquel entonces se hallaban al servicio de la Administración y hubieran ingresado en ella por oposición, á los cuales se les reservaría en dicho Cuerpo Auxiliar las plazas de categoría igual á la de los destinos que desempeñaban; y que habiéndose acogido á los beneficios de este artículo los firmantes de las instancias de referencia, ingresaron en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, é inmediatamente, como era lógico, se cumplieron sus cálculos de mejora en sus carreras, en las proporciones que claramente se deducían de la extensión de las escalas, de la existencia de una de Oficiales de tercera clase, de los años de servicios que todos tenían prestados, y, sobre

todo, de la prioridad que el Real decreto de reorganización del Cuerpo Pericial y de creación del Auxiliar concedía á los que se acogieran á los beneficios del art. 4.º, de figurar á la cabeza de las escalas, según dispone el caso 1.º del art. 9.º de la Real orden de 7 de Junio de 1913 al regular el orden de formación de los escalafones del Cuerpo Auxiliar:

Considerando que la función directora del servicio de contabilidad y la de asesoría en esta importantísima materia está atribuida, como queda dicho, al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y que el Auxiliar es subalterno de aquél, como lo son todos los Cuerpos auxiliares en todos los ramos de la Administración, viniendo á establecer la distinción debida, obligada y necesaria, no solamente la separación de escalas evidentes en la redacción del Real decreto de reorganización del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y creador del Auxiliar del mismo, sino la importancia de los estudios exigidos á unos y otros individuos, incluso los procedentes de oposición á plazas de Oficiales de cuarta clase, cuyos programas respectivos se hallan tan equidistantes en profundidad y extensión de conocimientos teóricos y prácticos de los que sirvieron de norma de prueba para el ingreso en el Cuerpo Pericial como equidistantes están las atribuciones á uno y á otro Cuerpo atribuidas, careciendo, como es natural, legalmente, los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la competencia necesaria que deben tener los que forman el Pericial de Contabilidad del Estado para llenar su cometido, auxiliados en lo que concierne al servicio de cuenta y razón por los individuos del Cuerpo Auxiliar y bajo sus inmediatas órdenes y dirección:

Considerando que el razonamiento que titulan de orden moral los firmantes de una de las instancias, consistente en que no hubieran solicitado su pase al Cuerpo Auxiliar, de haberse conocido el límite de este Cuerpo, individuos que, como ellos, procedían de oposición y por ella habían tenido

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

acceso al escalafón general, en el que podrían optar á destinos de las más altas jerarquías, no pueden constituir argumento serio por carecer de fuerza legal, ya que en disposiciones de este orden ha debido fundarse su petición, siendo de su exclusiva incumbencia el análisis de los beneficios ó desventajas que pudieran deducirse de ejercer ó no un derecho de opción que se les ofrecía sin reservas, y prueba de que así era lo demuestra el hecho de que otros funcionarios opinaron de distinto modo y no lo ejercitaron, continuando en los escalafones generales:

Considerando que el derecho de opción, ejercitado libremente en 1913, eliminó del escalafón general á funcionarios del mismo por un acto de su libérrima voluntad, por el que han obtenido los beneficios que buscaban, y que después, como ahora, en 1916, el escalafón de funcionarios administrativos se regía y rige por la Ley de 19 de Julio de 1904 para el ingreso en el mismo y para la movilización de sus escalas por los turnos establecidos en su art. 1.º, que los mencionados funcionarios han consentido sin protesta, como no podía menos de suceder, su exclusión del escalafón general al pasar al del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, cuyo régimen lo establece el Real decreto de 14 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido declarar:

1.º Que el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado creado por el Real decreto de 14 de Mayo de 1913, al tiempo de reorganizarse el Cuerpo Pericial de Contabilidad, se compone de Oficiales de quinta, cuarta y tercera clase, siendo subalterno de éste.

2.º Que tanto los individuos que mediante oposición lograron ingresar en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, como aquellos otros que se acogieron para formar parte del mismo á los beneficios del artículo 4.º de dicho Real decreto, tienen derecho á ascender por antigüedad hasta la categoría y clase de Oficial tercero, límite de este Cuerpo Auxiliar, opción á ascender por elección, llevando dos años de servicio en la categoría y clase inferior inmediata, hasta á Oficial de tercera clase, y derecho á concurrir á las oposiciones que puedan anunciarse para proveer por el turno de oposición, único de ingreso al Cuerpo Pericial de Contabilidad, plazas de Oficial de segunda.

3.º Que los funcionarios que optaron por el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, dejando el de funcionarios administrativos, en el cual fueron baja definitiva, baja consentida por los interesados, como no podía menos de ser, en los escalafones de 1913, 1914 y 1915, en modo alguno pueden volver mecánicamente al mencionado escalafón, ni como activos; puesto que no sería legal su nombramiento por la carencia de turnos que aplicarles, ya que en él no figuran ni deben figurar, ni como cesantes de 1913, puesto que no lo fueron al pasar al del Cuerpo Auxiliar que fue el motivo de la baja, ni como cesantes de hoy ó de mañana, puesto que su cesantía actual ó futura lo sería de cargo del mencionado Cuerpo y en su escalafón figurarían como tales cesantes y no en el general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Casanova contra providencia de ese Gobierno que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemesí, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Marzo de este año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Alcaldía de Algemesí impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una por pastar el ganado de Don José Casanova Teruel en la finca de D.ª Josefa Tortajada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto á la primera multa, que oportunamente no pudo justificar, que tenía licencia de la dueña de la finca porque no fué notificado para comparecer ni fué oído antes de ser condenado, estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código Penal; respecto á las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído, yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no á pastar.

La Alcaldía informa que el multado fué notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión Provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente á los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto á las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legal:

El Gobernador de Valencia resolvió de conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolución de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el artículo 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, no tiene aplicación á los acuerdos dictados por los Alcaldes ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos á los términos que señala la ley Municipal, refiriéndose el Real decreto citado únicamente á las resoluciones que dictan los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las Leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de Mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día, y en 14 de Junio siguiente interpuso el recurso de alzada ante el Gobernador, esto es, dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos, que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentaria, concedido por la Dirección general, ha acudido á este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada

fué interpuesta en plazo legal, manifestando, respecto á las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías pastoriles; que con relación á las multas por denuncias en los caminos Puente de Tarango y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede estimarse como dos faltas por ser un camino continuación del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto á la multa impuesta por la denuncia hecha en el camino El Conalót, debe ser también revocada, por ser dicha vía pastoril, el paso obligado de su ganado para ir desde una finca de su propiedad á otra llamada Churro, de D. Adolfo Igual, por quien está autorizado, según permiso que acompaña, entrar y pastar en dicha posesión.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales, ni fué acordado ó aprobado por el Ayuntamiento, extremo que se justifica por certificación, que también adjunta, acompañando igualmente un plano oficial del término municipal para comprobar las alegaciones que hace referentes á los sitios en que fué denunciado.

La Sección en su informe propone estimar la alzada interpuesta en cuanto al plazo sin entrar en el fondo del asunto, y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de treinta días, y que se publique en la *Gaceta* esta disposición, á la que habrá de darse carácter general.

La Dirección general muéstrase conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado:

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relación con el 77 de la ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente por el multado, ó sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de diez días ó es el de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes no publicadas en la *Gaceta* en el sentido de ser el de treinta días:

Considerando que la razón ó fundamento de esas resoluciones se encuentra en la de equiparar las alzadas de que se trata á las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos:

Considerando que con el objeto de unificar en lo posible en procedimiento y los plazos dentro de la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando anterior, sustenta el principio de que los recursos de alzada que establece el artículo 187 de la ley Municipal, en relación con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa, proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador debe

estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasión de estimar por este Consejo de Estado la procedencia ó improcedencia de las multas impuestas.

En su virtud, y como resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por Don José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por éste, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho, y al mismo tiempo, y con este motivo, no vé haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposición tenga carácter general, para lo cual se publique en la *Gaceta*, que el plazo para recurrir en alzada ante los Gobernadores de las provincias ó acuerdos de las Alcaldías es el de treinta días.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que á esta disposición se dé carácter de aplicación general.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del día 3 de Mayo.)

SECCION DE POSITOS.

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección provincial de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia*.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villadiezma que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 27 de Abril al 3 de Mayo actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente

En Palencia á 5 de Mayo de 1916.—Baudilio de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Francisco Romero.....		2	Marzo.	1915	630 24	31 51	661 75
2	Cándido Cuadrado.....		3	Idem.		42 02	2 10	44 12
3	Dionisio García.....		8	Idem.		157 56	7 88	165 44
SUMA.....						829 82	41 49	871 31

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial para la busca del dinero y efectos que se reseñarán, que fueron sustraídos en el almacén existente en el monte de Villabón la tarde del quince de Abril último, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.

Reseña de lo sustraído.

Una cartera de color amarillo, con dos departamentos, teniendo una correa para atarla con dos pasadores, nueva, marca «Ubrigue», en cuya cartera se encontraba la cantidad de ochocientas pesetas en tres billetes del Banco de España de cien pesetas y otro de quinientas en el que se lee la inscripción «Maria si» ó «Maurano», siendo mayúsculas todas las letras de dicha inscripción y una cé-

dula personal del ejercicio corriente, extendida á nombre de Claudio Salvador Colino, vecino de Villarramiel.

Dado en Palencia á cuatro de Mayo mil novecientos dieciseis.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de emplazamiento.

El Señor Juez de primera instancia de Palencia y su partido, en providencia de este día, dictada en expediente incoado sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de esta ciudad del alienado Ignacio Arenas Martín, natural de Becerril de Campos, de treinta y nueve años de edad, hijo de Lorenzo y Micaela y de estado soltero, tiene acordado se cite y emplace por medio del presente á los parientes más próximos del alienado, para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado á formular la reclamación que estimen justa, oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento de que se resolverá con ó sin su audiencia si transcurriese el plazo sin haber comparecido.

Palencia cuatro de Mayo de mil novecientos dieciseis.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Astudillo.

Don Angel Villar Madruño, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día dieciseis del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Astudillo á seis de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Angel Villar Madruño.—El Secretario, Maurino Andrés.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño y Llacayo, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 31 de la ley del Jurado, he dispuesto señalar el día 19 del actual, á las once, para que tenga lugar el sorteo en la Sala Audiencia de este Juzgado y designar los ocho Vocales que han de formar la Junta del partido á que se refiere dicho artículo.

Dado en Baltanás á cinco de Mayo de mil novecientos dieciseis.—A. Gudiño y Llacayo.—El Secretario, Francisco Fernández.

Carrión de los Condes.

Don Ricardo Acebal y de la Rionda, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las lista de Jurados.

Hago saber: Que debiendo procederse el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis contribuyentes que en unión

del Señor Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado.

Dado en Carrión de los Condes á cinco de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Ricardo Acebal.—Por su mandado, Heliodoro de Barbáchano.

Frechilla.

Don Santos Redondo, Juez de primera instancia accidental del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día cinco de Junio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Villada, primera subasta pública del siguiente inmueble:

Una casa que fué de Don Domingo Pérez, hoy de su hijo Don Manuel, situada en Villada, en el Muro, hoy calle de la Estación, compuesta de dos pisos y otras dependencias; que lindaba por la derecha con otra de herederos de Froilán Bravo, izquierda con corral de Don Timoteo Carnicero y espalda con casa de herederos de Josefa Crespo, y hoy linda derecha entrando y espalda con casa y corral de Ulpiano Herrero y por la izquierda corral de los herederos de Don Timoteo Carnicero; está señalada con el número dieciseis de dicha calle y ha sido tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro; que por ser simultánea la subasta ha de celebrarse en el día y hora expresados en este Juzgado y en el municipal de Villada; pues así lo tengo acordado en procedimiento de apremio de los autos ejecutivos seguidos á instancia de Augusto Crespo Sánchez, contra Manuel Pérez Antón, sobre pago de mil quinientas treinta pesetas.

Dado en Frechilla á cinco de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Santos Redondo.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en

las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cinco Sres. Concejales se celebra la ordinaria de este día, empezando con la lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas en la última semana.

Se acuerda adherirse á la iniciativa del Ayuntamiento de Saldaña en lo que se refiere á los propósitos de gestión eficaz cerca del Gobierno para que al aprobarse por Real orden el proyecto de ferrocarriles secundarios no quede postergado el de Palencia á Guardo.

Queda sobre el tapete para ulterior y detenido estudio la carta suscrita por D. Félix Cuadrado y que afecta al estudio del proyecto del alcantarillado de esta ciudad.

Se acuerda por unanimidad elevar una instancia á la Dirección de Obras públicas solicitando permiso para la instalación de nuevas fuentes.

Se aprueban cuatro cuentas que arrojan un total de 113'40 pesetas.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes, conforme á lo preceptuado en la vigente ley Municipal.

Se dió cuenta y se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Febrero próximo pasado.

Se dá cuenta de la colecta hecha por los Sres. Concejales con destino á las fuentes, que arroja un total de 489'75 pesetas.

Se acuerda imponer á D. Francisco Domínguez una multa de 15 pesetas por acotamiento de terreno de este Municipio y se le requiera para que en término de diez días deje el predio atropellado en la misma situación de superficie y conservación en que estaba.

Los Sres. Concejales Marcos, Barbáchano, Girón, Cantero y Sarabia manifiestan no están conformes con el pago señalado en la distribución de fondos del mes actual y destinado á la Escuadra de Serenos de esta ciudad.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

No se celebra la ordinaria de hoy por no haber número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 10.

En segunda convocatoria y bajo la presidencia de D. Mariano Conde, asistiendo tres Concejales, se celebra en esta fecha la ordinaria del día 8 del actual y empieza con la lectura íntegra de la anterior y por unanimidad es aprobada.

De acuerdo con la Real orden cir-

cular de 26 de Febrero próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del actual, se acuerda organizar en el Matadero público un escrupuloso y severo servicio para la salubridad de las carnes destinadas al consumo del vecindario.

Se dá cuenta de que en los fondos de la suscripción abierta para las fuentes ha habido un ingreso de 5'30 pesetas.

Se acuerda designar al Concejal D. Francisco del Valle Ruiz para el desempeño interino del cargo de Depositario de fondos municipales, visto que aun transcurrido con exceso el plazo señalado y anunciado para la admisión de solicitudes no ha sido presentada ninguna.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente se celebra la ordinaria de hoy, á la que concurren seis Sres. Concejales y empieza con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL en la última semana.

Se aprueban dos cuentas que arrojan un total de 55'20 pesetas.

Se aprueba la presentada por el Interventor de Consumos con referencia á los ingresos y gastos habidos por este impuesto durante el mes de Febrero próximo pasado, y que sustancia un cargo igual á la data de 3.376'04 pesetas.

Se aprueba también otra presentada por el mismo Interventor sobre los ingresos y gastos obtenidos por el arbitrio de degüello de reses en el Matadero público durante el mes de Enero y Febrero próximos pasados y que arrojan un cargo igual al de la data de 139'75 pesetas.

Se autoriza al Sr. Alcalde para vender los zarzos que sobren de la obra del río.

Se acuerda gratificar á D. Félix Cuadrado con 50 pesetas por trabajos hechos para este Ayuntamiento.

Se dá cuenta de un ingreso de 80 pesetas para la suscripción de las fuentes.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Daniel de Barbácho Alvarez y asistencia de seis Señores Concejales, se celebra la ordinaria de este día, empezando con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas en la última semana por el BOLETÍN OFICIAL.

Se aprueban cuatro cuentas que arrojan un total de 101'80 pesetas.

Se acuerda que la Alcaldía oficie al

Sr. Juez municipal de este término, manifestándole que esta Corporación no quiere mostrarse parte en los juicios verbales de faltas que se instruyen contra varios vecinos de esta ciudad á consecuencia de denuncia interpuesta por un Guarda del Municipio, y se le haga notar también que aquélla no renuncia á las indemnizaciones periciales que á su favor fallara el Tribunal municipal de dicho Juzgado.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cinco Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de hoy, que empezó con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dá cuenta de una Circular del Sr. Gobernador civil, correspondiente al núm. 68, en la que se señala los días de juicio de excepción, exclusiones totales y temporales de los mozos de este reemplazo y revisiones anteriores á esta ciudad el 12 de Abril próximo venidero, y se acuerda por unanimidad nombrar como Comisionado para que asista á dichos actos al Secretario D. Manuel Trujillo, á quien se le facilitará la documentación y los socorros necesarios para los mozos.

Se dá cuenta de los jornales invertidos en el encauzamiento y limpieza del río, importante 830'55 pesetas y es aprobada por la Corporación.

Se dá cuenta del nuevo ingreso para la suscripción de las fuentes de 250 pesetas.

Se acuerda dar cumplimiento al art. 48 del Reglamento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885 y se admitan las relaciones de alteración de riqueza durante el mes de Abril próximo que vengan acompañadas de los documentos que acrediten la propiedad y el haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de acuerdos, acordó por unanimidad su aprobación en sesión de este día y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Carrión de los Condes 5 de Abril de 1916.—Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Conde.

Alar del Rey.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza

presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales por la traslación del dominio.

Alar del Rey 4 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Victorino Ruiz.

Santibáñez de Ecla.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar los apéndices al amillaramiento á la contribución rústica y pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que justifiquen tener satisfechos los derechos reales á la Hacienda.

Santibáñez de Ecla 4 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Martín.

Villasila de Valdavia.

Practicado el recuento de la ganadería existente en este término municipal por la Comisión respectiva, para su inclusión en el inmediato apéndice, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, durante expresado plazo podrá ser examinado por los individuos comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villasila 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Marcial Rodríguez.

Támara.

A los efectos reglamentarios y durante el plazo de ocho días, contados del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los repartos extraordinarios sobre paja y huevos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, advirtiendo que al día siguiente de transcurrir dicho plazo se reunirá la Junta municipal á las diez de su mañana en la Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se presenten.

Támara 6 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Félix Chico.

Calzada de los Molinos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería para la tributación en el año venidero de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para oír las reclamaciones que los contribuyentes en él comprendidos crean justas á su derecho.

Calzada de los Molinos 4 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Cervatos de la Cueva.

El Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, previo oportuno expediente, acordó declarar prófugo al mozo Toribio Pérez Antolín, hijo de Julian y Eurica, núm. 1 del sorteo de 1910, liberado del Penal de Adultos de Ocaña é incurso en la penalidad que determina el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, á cuyo mozo se le llama, cita y emplaza para su inmediata comparecencia, rogando á las Autoridades civiles y militares su busca y captura, conduciéndole á disposición de esta Alcaldía para presentarle á disposición de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la Capital.

Cervatos de la Cueva 29 de Abril de 1916.—El Alcalde, Simeón Fernández.

Guardo.

Vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por el presente su provisión, á fin de que los que deseen aspirar á dicho cargo puedan solicitarlo dentro del plazo de quince días, contados desde esta fecha, por medio de instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañada de los documentos necesarios á justificar su derecho y aptitudes para ello.

Guardo 5 de Mayo de 1916.—El Alcalde, José de Cós.—El Secretario interino, Heráclio Macho.

Bustillo del Páramo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se hallará al público el recuento general de ganadería que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribución para 1917, en cuyo plazo los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado el cual no serán atendidas.

Bustillo del Páramo 5 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Pantaleón Mata.

Arenillas de San Pelayo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la derrama de la contribución del año de 1917, es necesario que todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaría hasta el día 15 de Mayo próximo las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y razonable que sea.

Arenillas de San Pelayo 29 de Abril de 1916.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.